



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
demandada : CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA
Radicación : 2019-00526

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 8 de noviembre, respecto del pago de los depósitos judiciales correspondientes a los dineros consignados con ocasión al remate llevado a cabo en el presente proceso; es preciso indicar que, la demandada Clara Enith Hernández Cabrera presentó solicitud de amparo de pobreza y suspensión del proceso y trámite del remate aquí adelantado.

Conforme lo solicitado, este despacho judicial mediante proveído adiado 17 de julio de 2023, concedió el amparo de pobreza solicitado y se designó un abogado de oficio para la representación de la ejecutada, quien no aceptó la designación, razón por la cual se niega lo solicitado por el apoderado actor, hasta tanto el apoderado en amparo de pobreza comparezca al proceso y se resuelva lo solicitado por la demandada.

De otro lado, como el abogado de oficio manifestó no aceptar la designación por cuanto reside en Roma - Italia, por lo que se procede a relevarlo y designar otro profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- RELEVAR al Dr. LUIS FELIPE CUENCA MENESSES del cargo designado, conforme lo motivado.

TERCERO.- DESIGNAR a la Dra. MARTHA CECILIA POLANCO POLANCO, quien es abogada en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial en amparo de pobreza de la demandada CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico macepopo@yahoo.com, precisandole que el cargo designado es de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por secretaría, líbrese el telegrama al abogado designado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP